Comodoro Rivadavia, 20 de febrero de 2009.

AUTOS Y VISTOS :

Para resolver en el presente **Incidente N° 68/08** caratulado: **“L., J. S. s/ Incidente de semilibertad en Leg. Ej. N° 182/06 (Expte. Ppal. N° 45/05)”**, sobre el pedido de incorporación al régimen de semilibertad articulado por la Doctora Lucía Pettinari de la Oficina de la Defensa Pública a favor del condenado J. S. L. a fs. 1/13.-

Y CONSIDERANDO :

I.- Que por Sentencia N° 58/05, del 30 de noviembre de 2005, se condenó al nombrado a la pena de ocho años de prisión, accesorias legales y costas (artículos 12 y 29 inciso 3° del Código Penal), como autor responsable del delito de Abuso sexual con acceso carnal cometido mediante “abuso coactivo o intimidatorio de una relación de autoridad”, calificado por ser cometido contra un menor de dieciocho años aprovechando la situación de convivencia preexistente con el mismo (art. 119, 1°, 3°, 4° f y últimos párrafos del CP), por el hecho ocurrido en esta ciudad entre el mes de marzo de 2004 y 25 de noviembre del mismo año, en perjuicio de la menor G. T. V.

Que el nombrado fue detenido el 3 de diciembre de 2004, permaneciendo en tal situación hasta el presente alojado en la Comisaría Distrito de Barrio Laprida de esta ciudad. Conforme al cómputo de pena practicado en los términos del artículo 451 (Ley 3155 del Código Procesal Penal), cumple la totalidad de la pena impuesta el día 2 de diciembre de 2012, estaría en condiciones de acceder a la libertad condicional el 2 de abril de 2010, y las salidas transitorias desde el 2 de diciembre de 2008.

II.- Que a fs. 1/13 se presenta la Señora Abogada Adjunta de la Defensa Pública en representación del interno J. S. L., y solicita la incorporación de su asistido al régimen de semilibertad en el marco del artículo 23 de la Ley N° 24.660, en virtud de haber recibido el condenado una oferta concreta de trabajo por parte del Señor E. D. B., Gerente Operativo “E. Servicios I. S.R.L”. La oferta en cuestión consistiría en la realización de tareas generales en la empresa sito en calle Manuela Pedraza N° ****, en el horario de lunes a viernes de 8:00 a 19:00 horas. Asimismo se acompaña documentación solicitada de práctica por este Tribunal.

III.- Que a fs. 14 comparece ante este Tribunal el Señor E. D. B., en representación de la Empresa “E. Servicios I. S.R.L.”, sito en calle Manuela Pedraza N° **** del Barrio Juan XXIII de esta ciudad. El nombrado ratificó el ofrecimiento laboral para el interno L. para realizar tareas generales (amolar, refacciones) en el domicilio del taller sito en Manuela Pedraza N° ***, y en demás sitos de la ciudad a fin de asistirlo (tareas mecánicas, trabajos de cañerías, montaje de estructuras, pintura), de lunes a viernes de 8:00 a 19:00 horas. La remuneración ofrecida será de $ 2.500 mensuales conforme a la categoría y la escala laboral prevista por la UOCRA. El traslado hacia el lugar de trabajo lo efectivizará el interno (en colectivo – en principio- ya que esta evaluando la posibilidad de que sea trasladado por personal de la misma empresa) y almorzará en su lugar de trabajo. La modalidad de contrato será inicialmente un contrato de tres meses, garantizando la inscripción del mismo. Se comprometió a comunicar a este Tribunal cualquier inconveniente que pueda presentarse.

IV.- Que a fs. 17/18 glosa agregado Informe Social N° 68/08, confeccionado por el Licenciado V. J. C. del cual se desprende la entrevista con el Señor E. B.,

****

La oferta es para cumplir funciones como carnicero, exclusivamente. El horario previsto será de Lunes a Sábados de 10:00 a 22:00 horas, y su ingreso inicial será de $1.500 más una comisión de las ventas. A modo de evaluación la auxiliar del Tribunal concluye *"A partir de la entrevista mantenida se colige que el empleador ratifica su ofrecimiento laboral. El Sr. M. se compromete a ayudar a M. para cumplir con las obligaciones y deberes que se establezcan, asimismo manifestó que notificará ante cualquier circunstancia que lo amerite. El entrevistado pone de manifiesto su necesidad de contar con un carnicero, dando importancia a la posibilidad de brindar una oportunidad al Sr. M."*.

Que desde la Comisaría Distrito Barrio Kilómetro Ocho de esta ciudad -lugar en que el condenado cumple la pena-, a fs. 25, el Oficial A. H. F. Á. ha informado con relación a la conducta del causante, es correcta y disciplinada, que desde su alojamiento en esa unidad operativa –18/10/2006- hasta la actualidad no se han registrado inconveniente ni incidente, con los empleados policiales que lo custodian ni con el resto de las personas que comparten el lugar de detención. Respecto al concepto de M. es muy bueno en virtud de que el mismo es respetuoso y disciplinado, dirigiéndose a los demás con absoluta educación. En orden al cumplimiento de los reglamentos

carcelarios M. ha adecuado estrictamente a las normas carcelarias llevando una conducta muy buena y respetuosa, llevando una conducta muy buena y respetuosa.

V.- VI.- Que corrida vista al Ministerio Público Fiscal, se ha expedido la Señora Fiscal General a cargo de la Jefatura a fs. 28/vta., prestando su consentimiento a que el interno C. Á. M. sea incorporado al régimen de semilibertad (artículo 23 de la Ley N° 24.660).

VII.- Que el Tribunal entiende que la incorporación del penado al Régimen de Semilibertad tiene una importancia fundamental para su vida futura, ya que la posibilidad de trabajar, instruirse y capacitarse representa uno de los más valiosos instrumentos recomendados por la moderna penalogía y receptados por el legislador para procurar la finalidad primera del régimen y tratamiento penitenciario: la resocialización del condenado para convertirlo en un elemento útil a sí mismo y a la sociedad.

Por lo demás, tiene dicho este Cuerpo que con aplicación de la ley de ejecución de la pena privativa de la libertad (artículos 1, 5) se pretende que "el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad" a través de "un tratamiento penitenciario programado e individualizado y obligatorio respecto a las normas que regulan la convivencia, la disciplina y el trabajo" siendo su "ejecución técnicamente orientada y desarrollada, con la progresividad cono nota distintiva" "Sistemas Penales y Derechos Humanos. pág. 210 Edit. Depalma), "procurando limitar la permanencia en establecimientos cerrados, promoviendo en lo posible y conforme su evolución favorable su incorporación a instituciones abiertas o

semiabiertas" y fomentar sus vínculos con el mundo exterior (artículos 18 inciso 6°; 22, 23 y 51 de la Constitución Provincial).

Es que, las salidas transitorias, al igual que la semilibertad, constituyen la mediatización del camino trazado hacia la finalidad de la ejecución de la pena privativa de la libertad, que es la incorporación paulatina del penado al medio libre, es decir, el paso de la privación a la restricción de la libertad, y la consecuente característica de progresividad del régimen penitenciario, que comprende cuatro etapas sucesivas.

En el subjúdice, no puede soslayarse que el tratamiento penitenciario previsto en el texto legal, se viene llevando a cabo en el marco de condicionamientos y restricciones que presenta un establecimiento como Comisaría Distrito Barrio Kilómetro Ocho de esta ciudad, dependencia que carece de equipos interdisciplinarios que son los encargados del control de la evolución del condenado, dentro de los distintos períodos que integran el régimen de progresividad, circunstancia que impone la necesidad de remitirse a los informes emanados del Jefe de dicho establecimiento como de la Delegada de Control.

Que conforme la legislación y doctrinas actuales, el régimen de semilibertad tiene un objetivo muy concreto de carácter laboral: el trabajo del penado fuera del establecimiento carcelario (cfr.: E., C. E., Régimen de la Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad. Ley 24.660, A., Buenos Aires, 1997, pág. 60); actividad de la que se espera la adopción de hábitos laborales y de convivencia social como instrumento para la anhelada resocialización del penado.

Que como lo resolviera el Juzgado de Ejecución Penal de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, de la Provincia de Catamarca en el Expte. Nº ***/***, caratulado " B.G. M. s/ Salida Laboral" (Resolución Nº 137/07, del 26 de septiembre de 2007), este Tribunal considera aplicables al subexamine los argumentos allí vertidos. *"Por ello, es menester que el interno tenga asegurada una adecuada ocupación (art. 23 Ley 24.660), presupuesto cuyo alcance descansa en dos bases fundamentales...La primera, con relación al trabajo en sí, el cual depende de su objeto y modalidades de desenvolvimiento, a la par de la obligación por parte del empleador del pago del salario y de las cargas sociales con el fin de evitar y erradicar la arraigada práctica de la explotación laboral a cambio de "horas de libertad" por el derecho penitenciario reconocido, contrario al espíritu de la legislación del Derecho del Trabajo y uno de sus principios estructurales: el de la onerosidad del empleo como un medio para garantizar la dignidad humana... La segunda se refiere a las condiciones que debe reunir el empleador. Debe tratarse de una persona que tenga capacidad económica suficiente para dar trabajo y poder pagarlo conforme los salarios de plaza; debe carecer de antecedentes penales computables y poder proveer al interno de un ambiente que promueva y facilite su adecuada reinserción social; y dar muestras de que se encuentra capacitado para ejercer un control serio y responsable del penado en pos de la finalidad del derecho en consideración como instrumento de valor 1º Ley 24.660)..."*

En consecuencia, evaluando que **C. Á. M.** se encuentra transitando el período de prueba del régimen de progresividad penitenciaria, ha observado regularmente los reglamentos carcelarios y que cuenta con un concreto ofrecimiento laboral que le ayudaría a sobrellevar el tiempo que le

resta cumplir en detención, se concluye que se encuentran dadas las condiciones como para posibilitar la incorporación del condenado al Régimen de Semilibertad, previsto en los artículos 15, 24 a 26 de la Ley 24.660, adecuando la jornada laboral solicitada a la legalmente establecida a fin de garantizar iguales condiciones a las de la vida libre.

Asimismo, conforme lo establece el artículo 26 de la Ley 24.660, corresponde conceder al condenado una salida transitoria semanal por el lapso de 12 horas, para concurrir y permanecer en el domicilio materno.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal y normativa legal citada, el Tribunal

R E S U E L V E :

1.- Incorporar a **C. Á. M.** al régimen de semilibertad**,** para trabajar bajo las órdenes del Señor C. A. M., en el local comercial “E. A. de M.” sito en Lote .**, Manzana **, Kilómetro Ocho, calle código ***, N° ***, de lunes a sábados, en el horario de 10:00 a 14:00 y de 16:00 a 20:00 horas, donde realizará tareas de carnicería, percibiendo un haber mensual de pesos mil quinientos ($ 1.500) con más una comisión de las ventas.

2.- Readecuar la extensión de salidas transitorias acordada mediante Resolución N° 108/08, concediendo en definitiva una salida transitoria semanal de doce (12) horas, a usufructuar los días domingos, las que se harán efectivas bajo palabra de honor, para concurrir y permanecer en el domicilio de su hijo Sr. L. G. M., sito en Pasaje Curupaiti N° *** esquina ******* del Barrio José Fuchs de esta ciudad.

3.- Imponer al nombrado la estricta observancia de las siguientes obligaciones: a.-cumplir con los reglamentos carcelarios y el

itinerario directo desde la Comisaría Kilómetro Ocho de esta ciudad hasta el lugar laboral y el domicilio familiar; b.- no cometer nuevos delitos ni alejarse del radio de esta ciudad; c.- abstenerse de: conducir vehículos de automotor; concurrir a reuniones festivas particulares o públicas y abusar de la ingesta de bebidas alcohólicas u otras sustancias toxicomanígenas, todo ello bajo apercibimiento de la revocación del beneficio acordado (artículo 19 de la Ley 24.660).

4.- Líbrese oficio al Señor Jefe de Comisaría Distrito Barrio Kilómetro Ocho, comunicando lo resuelto en los puntos precedentes y para su efectivización (artículo 20 de la Ley 24.660).-

5.- Líbrese oficio al Cuerpo de Delegados de Control, adjuntando copia de la presente, haciéndole saber que deberá elevar a este Tribunal informes mensuales elaborados en el lugar de trabajo y notifíquese al Señor C. A. M.

6.- Suscriben la presente dos de los Señores Jueces por coincidir en la solución del caso y por encontrarse inhibido el Doctor M. R. M.

7.- Cópiese, protocolícese, tómese razón y notifíquese. -

Protocolo nº 12/09 de fecha 20/2/2009

Fdo. Dres. Martín R. Montenovo. Daniel L.M. Pintos. Ante mí. Ramón L. Macías.-